

gón, y servirían esencialmente de ensayos de calidad del mismo, mediante las pruebas de conductos; su diámetro puede ser 2" en lugar de las 3" —por mayor economía—; pero deben extenderse a toda la altura de la presa. Las perforaciones en la roca podrían ejecutarse en cualquier momento propicio.

Las inyecciones se harían a través de la pantalla drenante, pero antes de proceder a inyectar, debe reconocerse si es necesaria tal inyección, mediante simples pruebas de permeabilidad, sin presión, o presiones bajas; desde la galería, en el futuro de la explotación, podría atenderse cualquier posible filtración local que se produjera.

2. Galería en roca: Puede convenir suprimir las prolongaciones de la galería en la roca. Se economiza con ello, se evitan los peligros de voladuras que produjeran cuarteo del entorno rocoso con pérdidas de agua, se gana tiempo y se puede sustituir el efecto drenante por simples abanicos de taladros, practicados al final de la galería, en su encuentro con la roca.

Hormigones de varia dosificación: Puede simplificarse el sistema y dejarlo en una sola dosificación de 200 o de 150 kilogramos de cemento.

Es esencial en cambio, una muy correcta dosificación de áridos y del hormigón, para evitar coqueas que, en ese clima de altura en que se hallará la presa, podrían ser motivo de degradación por el hielo.

3. Juntas transversales en escalones de la roca: Interesaría, en lo posible, situar las juntas transversales de presa en los escalones naturales de la excavación, para evitar zonas de concentración de tensiones en el interior de los bloques.

El Ayuntamiento concesionario avisará al Servicio de Vigilancia de Presas de comienzo de las obras de construcción de la presa.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación vendrá determinada por el sistema de control que por la Comisaría de Aguas del Tajo se determine cuya ejecución será de cuenta del Ayuntamiento petionario. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

1912

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Estremera (Madrid), con destino a riegos, a favor del Grupo Sindical de Colonización número 4.356 de Estremera.*

Don Santiago Lorenzo Belinchón, en nombre y representación del Grupo Sindical de Colonización número 4.356 de Estremera, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Estremera (Madrid), con destino a riego.

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 4.356 de Estremera, el aprovechamiento de un caudal máximo de 39,6 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego, por aspersión de 116 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Denesa de San Pedro», en término municipal de Estremera (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don L. Gómez Gutiérrez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 67.128/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.816.729 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia de los grupos elevadores, que podrán funcionar en jornada reducida de doce horas. No obstante, se podrá obligar al Grupo Sindical concesionario, a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El Grupo Sindical concesionario aportará un plano complementario, definitivo de las obras de toma, el acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta.—En aplicación de la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963, el Grupo Sindical presentará el Convenio de Riegos, que se estipula, para comunidades de menos de veinte usuarios.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Grupo Sindical concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del grupo concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Estremera (Madrid), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas

normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Grupo Sindical de Colonización concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

1913

*RESOLUCION de 13 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de León, por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «Carretera C-622, de León a Portugal, p. k. 64,000. Tramo: La Bañeza. Nuevo puente sobre el río Duerna». Términos municipales de Requejo de la Vega y La Bañeza.*

Habiendo sido aprobada por la Dirección General de Carreteras en fecha 28 de noviembre de 1981 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del proyecto que se reseña y entendiéndose la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación implícitas en la aprobación de dicho proyecto, llevada a cabo mediante Resolución de fecha 17 de noviembre de 1981, al estar incluido en el programa de inversiones del Ministerio para el próximo trienio, siéndole de aplicación, a los efectos expresados, lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la

relación adjunta para que comparezcan en los Ayuntamientos, días y horas que se indican en la misma como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notarios si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o económicos que se hubieran podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Delegación Provincial y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

León, 13 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Santiago Díez Anta.—1.129-E.

*Relación de fincas afectadas por las obras «Carretera C-622, León a Portugal, p. k. 64,000. Tramo: La Bañeza. Nuevo puente sobre el río Duerna (provincia de León)*

Parcela número	Propietario	Ayuntamiento	Clase de finca	Superficie m <sup>2</sup>	Valoración Pesetas	Fecha levantamiento de las actas 1982		
						D	M	H
1	Lucía Merino González ... ..	Requejo de la Vega ... ..	Acceso casa ... ..	22	11.000	18	2	11
2	Comunal de Requejo de la Vega ... ..	Requejo de la Vega ... ..	Erial ... ..	3.379	33.790	18	2	11
3	Azucarera de La Bañeza ... ..	La Bañeza ... ..	Labor regadio ... ..	4.184	2.092.000	18	2	12
4	Azucarera de La Bañeza ... ..	La Bañeza ... ..	Tendejón ... ..	84	420.000	18	2	12
5	Amelia Rodríguez Martínez ... ..	La Bañeza ... ..	Labor regadio ... ..	2.102	1.051.000	18	2	12
6	José Rivas Villadangos ... ..	La Bañeza ... ..	Solar ... ..	416	832.000	18	2	12
7	Emilio y Belarmino Lasalle (Citroën).	La Bañeza ... ..	Solar ... ..	362	724.000	18	2	12
Total					5.163.790			

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

1914

*ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica,